

ACUERDO 04/89 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD - AUTONOMA METROPOLITANA.

C O N S I D E R A N D O

1. Lo establecido en la cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo 1988-1990, referente a dictamen de incapacidad física y mental.
2. La necesidad de establecer un procedimiento para la atención de los casos que se presenten.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S

1. Aquellos trabajadores que el ISSSTE les dictamine una incapacidad parcial permanente como consecuencia de un riesgo de trabajo que se vean imposibilitados para continuar realizando el trabajo contratado en los mismos términos, deberán presentar su dictamen a la Secretaría de la Unidad - respectiva para su trámite, ante la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.
2. Aquellos trabajadores que el ISSSTE les dictamine incapacidad física o mental derivado de un riesgo no profesional, que les haga imposible la prestación del trabajo contratado, deberán presentar su dictamen a la Secretaría de la Unidad respectiva con copia para el Grupo Interno Coordinador. Para los trabajadores de Rectoría General, el dictamen médico deberá ser presentado en la Oficina Técnica de Relaciones de Trabajo.
 - 2.1. La Secretaría de la Unidad iniciará el análisis de la disponibilidad de plazas para una posible reubicación del trabajador con el Grupo Interno Coordinador del Sindicato, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la presentación del dictamen.
 - 2.2. Concluido el análisis, se turnará el caso a la Secretaría General, quien lo turnará a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en caso de haber plazas disponibles en la Unidad de origen, si no las hubiere, se analizará la disponibilidad de plazas en la Universidad en lo general, con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CARLOS LO ANGELO

MS

- 2.3. La Secretaría General turnará el asunto a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en caso de no contar con disponibilidad de plazas a nivel institucional le será comunicado al trabajador.
 - 2.4. La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad analizará las posibles opciones de cambio y su determinación positiva o negativa deberá ser comunicada al trabajador.
3. En caso de acordarse el cambio de puesto, se mantendrá el salario que tenga el trabajador en ese momento, independientemente de que el puesto en el que se reubique tenga un salario inferior o superior.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 28 de Febrero de 1989.

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSI
DAD AUTONOMA METROPOLITANA


ING. ALFREDO ROSAS ARCEO

CARLOS LO ANGE
SR. CARLOS LOPEZ ANGEL

ACUERDO 04/89 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

CONSIDERANDO

1. Lo establecido en la cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo 1988-1990, referente a dictamen de incapacidad física o mental.
2. La necesidad de establecer un procedimiento para la atención de los casos que se presenten.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN TOMAR LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

1. Aquellos trabajadores que el ISSSTE les dictamine una incapacidad parcial permanente como consecuencia de un riesgo de trabajo que se vean imposibilitados para continuar realizando el trabajo contratado en los mismos términos, deberán presentar su dictamen a la Secretaría de la Unidad respectiva para su trámite, ante la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

2. Aquellos trabajadores que el ISSSTE les dictamine incapacidad física o mental derivado de un riesgo no profesional, que les haga imposible la prestación del trabajo contratado, deberán presentar su dictamen a la Secretaría de la Unidad respectiva con copia para el Grupo Interno Coordinador. Para los trabajadores de Rectoría General, el dictamen médico deberá ser presentado en la Oficina Técnica de Relaciones de Trabajo.

2.1. La Secretaría de la Unidad iniciará el análisis de la disponibilidad de plazas para una posible reubicación del trabajador con el Grupo Interno Coordinador del Sindicato, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación del dictamen.

2.2. Concluido el análisis, se turnará el caso a la Secretaría General, quien lo turnará a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en caso de haber plazas disponibles en la Unidad de origen, si no las hubiere, se analizará la disponibilidad de plazas en la Universidad en lo general, con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

2.3. La Secretaría General turnará el asunto a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en caso de no contar con disponibilidad de plazas a nivel institucional le será comunicado al trabajador.

2.4. La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad analizará las posibles opciones de cambio y su determinación positiva o negativa deberá ser comunicada al trabajador.

3. En caso de acordarse el cambio de puesto, se mantendrá el salario que tenga el trabajador en ese momento, independientemente de que el puesto en el que se reubique tenga un salario inferior o superior.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 28 de febrero de 1989.